



JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD

CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Unión Marital de Hecho
No.110013110023-2018-00820
Excepciones Previas Cdr.2

Bogotá D. C., tres (3) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho a decidir la excepción previa propuesta por la apoderada del extremo pasivo, dentro del presente asunto y denominada "NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NI LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE".

Son motivos de esa defensa, los que se esgrimen en el escrito obrante a folio 1 y S.s. del cuaderno en referencia.

Para lo cual se;

CONSIDERA

Las excepciones previas, son aquellas que se encuentran taxativamente señaladas en el Art.100 del CGP., y se refieren a irregularidades o vicios en el trámite, principalmente, en defectos en los presupuestos procesales, a fin de que, subsanadas esas irregularidades, se adelante el proceso sobre bases de absoluta firmeza, sin vicios que lo afecten, corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que pudo haber incurrido el juez, puesto que, de no corregirse, oportunamente, podrían entrañar la nulidad de la actuación, lo cual va en beneficio, no solo del demandado, sino de todos los que intervienen en el proceso.

Se propone como excepción previa, la contemplada en el numeral 6 del Art. 100 del CGP.

Esta excepción de no haberse presentado la prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general, en la calidad en que actúa el demandante o se cita al demandado, cuando a ello hubiere lugar, constituye un presupuesto procesal, no material, pues, este último evento alude a la legitimación a la causa, que ocurre cuando se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, eventos en los cuales deben negarse las pretensiones de la demanda, mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, material, en lugar de hacerse a través de fallo inhibitorio, con el fin de evitar, que quien no sea titular de un derecho, demande indefinidamente, o quien siéndolo, lo reclama cuantas veces le plazca de quien no es la persona obligada. En cambio, la falta de la prueba de la calidad de heredero, cónyuge, albacea, etc., aluden al campo procesal y no al sustancial, pues quien así actúa, no lo hace en representación de otra persona, sino en nombre propio, en virtud de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, puesto que está legitimado para accionar, acorde con lo previsto en la ley 54 de 1990, siendo

decisión de fondo y no, como lo pretende la recurrente.

En el presente asunto, lo esbozado por la excepcionante, no es de recibo por este Despacho, por falta de fundamentos, tanto fácticos, como jurídicos, para el efecto, si se tiene en cuenta que la demanda se admitió por reunir los requisitos legales y cualquier prueba documental que se dejó de aportar, será objeto de controversia dentro de las etapas probatorias y decisión de fondo; además, se le hace saber a la profesional del derecho, que la demandante no se trata de una heredera, cónyuge, albacea, para que pudiera aportar la prueba de la calidad de compañera para demostrar dicha calidad, por cuanto la Unión Marital de Hecho, es una simple expectativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin más consideraciones, por innecesarias, se evidencia lo anotado y en consecuencia, se declarará no probada la excepción propuesta por el extremo pasivo.

Por lo expuesto, el juzgado Veintitrés (23) de Familia en Oralidad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Declarar Infundada la excepción previa denominada "NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NI LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE", por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: Continúese con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: 4 de Septiembre del año 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)*

*KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria*